

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00696-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARGEMIRO ORTIZ PARADA

DEMANDADOS: ÁLVARO VILLAMIZAR SUAREZ, JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE

Los Patios (N.S.), veintisiete (27) de julio de 2020.

Previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P., carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 28 de julio de 2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA- DOBLE INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00700-00

DTE: LUIS GIOVANNI SÁNCHEZ URE CC N° 88.288.613 Y MARINA URE SUÁREZ
CC N° 27.584.237

DDO: ÁLVARO VILLAMIZAR SUÁREZ CC N° 2.854.684, JESÚS ALBERTO NIETO
SEPÚLVEDA CC N° 13.444.820 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE
PRESCRIPCIÓN

Los Patios, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación de los edictos emplazatorios aquí realizados y se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA**, para que lo represente, al Doctor **AUTBERTO CAMARGO DÍAZ**; quien se localiza en la Av. 6 # 10-76 Edif. Bancoquia, de la ciudad de Cúcuta N/S.; con número telefónico 5830609- 5710991; igualmente, procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN CUYA PRESCRIPCIÓN SE SOLICITA**, para que las represente, al Doctor **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, quien se ubica en la Avenida 3 # 9-82 Of. 204, de la ciudad de Cúcuta N/S. Tel.: 5725486-5706331, Cel.: 3156277392, e-mail.: abogadosbinacionales@gmail.com

Se les advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

HyBc

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>28-07-2020</u>
 Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): AUTBERTO CAMARGO DÍAZ
Av. 6 # 10-76 Edif. Bancoquia, de la ciudad de Cúcuta N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO
Avenida 3 # 9-82 Of. 204, Cúcuta N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00112-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



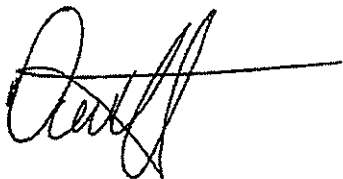
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE JULIO DE 2020

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. VS-GOP-EMB-TC20200702281573R-20 del 09 de julio de 2020, emanado del BANCO DE BOGOTÁ, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS DE LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN DE FOLIO
La presente se anotó en el expediente por A. MATEUS URIBE
May 28 JUL 2020

SECRETARIO

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00242-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE JULIO DE 2020

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **LUZ MARINA GARCÍA SIERRA**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 28 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-000101-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **TALCIRA FRANCO CAÑIZARES**, contra **GIORDANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MIRANDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **TALCIRA FRANCO CAÑIZARES**, contra **GIORDANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MIRANDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

TERCERO: COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Oficiese.

CUARTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260 - 149327**, sobre el

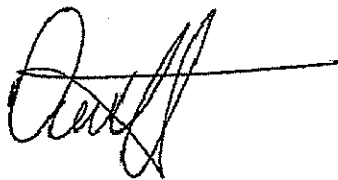
inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

QUINTO: Téngase a la doctora **DIGNORA QUINTERO LOZANO**, como apoderada judicial de la demandante **TALCIRA QUINTERO LOZANO**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

El Juez,

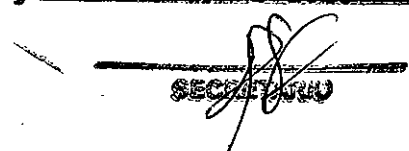


OMAR MATEUS URIBE

REGISTRO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS ANGELES (CUCUTA) SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 28 JUL 2020



SECRETARIO

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JENNY PATRICIA FONSECA CABALLERO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JENNY PATRICIA FONSECA CABALLERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 66'848.477,72)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 317410007471 - 4546000014577723 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 66'848.477,72) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cinco millones novecientos treinta y un mil novecientos noventa y un pesos con sesenta y seis centavos (\$ 5'931.991,66)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 03 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.
- Por la suma de **setecientos trece mil novecientos treinta y siete pesos con ochenta y tres centavos (\$ 713.937,83)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 03 de enero de 2020 y febrero 28 de 2020.
- **NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 930.188,00)**, como saldo de capital de la obligación No. 4546000014577723 distinguida también como contrato 0135000000194207 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 930.188,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos (\$ 26.168,00), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 21 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.
- Por la suma adicional de **mil quinientos setenta y siete pesos (\$ 1.577,00)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 21 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020.
- Por la suma de **doce mil quinientos ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 12.145,00)** por concepto de "otros" (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde enero 21 de 2020 hasta febrero 28 de 2020.
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 5'203.365,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4824841245726529 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 5'203.365,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochenta pesos (\$ 174.080,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 02 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.
- Por la suma adicional de **mil setecientos setenta y cinco pesos (\$ 1.775,00)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 02 de enero de 2020 y febrero 28 de 2020.
- Por la suma de **treinta y un mil doscientos noventa pesos (\$ 31.290,00)** por concepto de "otros" (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde enero 02 de 2020 hasta febrero 28 de 2020.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

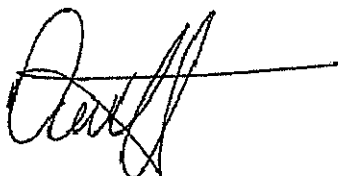
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

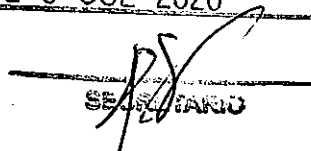
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

RICARDO 10 CUEL MUNICIPAL
LOS RIOS DE LA GUAYANA
ANOTACION EN EL BO
La providencia es notificada por
Anotación en el Bo
Hoy 28 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00103-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit. 804.009.752-8
Ddo: FERNANDO CHINCHILLA SEPÚLVEDA C.C. 13.476.900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, contra **FERNANDO CHINCHILLA SEPÚLVEDA C.C. 13.476.900**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDO CHINCHILLA SEPÚLVEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, las siguiente suma de dinero:

- **Cuatro millones trescientos noventa y tres mil setecientos diez pesos M/I (\$ 4'393.710,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 039.0096.003003732 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Cuatro millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos M/I (\$ 4'229.460,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 070-0096-003087850 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Un millón novecientos cincuenta y ocho mil novecientos pesos M/I (\$ 1'958.900,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 110-0096-002857375 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

~~SECRET~~

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00104-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit. 804.009.752-8
Ddo: MARTHA LILIANA ALBARRACÍN CÁRDENAS C.C. 60.337.795

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, contra **MARTHA LILIANA ALBARRACÍN CÁRDENAS C.C. 60.337.795**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARTHA LILIANA ALBARRACÍN CÁRDENAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, las siguiente suma de dinero:

- **Doce millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cinco pesos M/I (\$ 12'669.505,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 042-0096-003236517 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Setecientos mil pesos M/I (\$ 700.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 112-0096-002992780 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

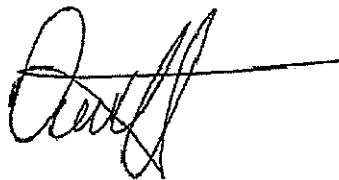
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo reglamentado por el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

RECORADO 1º OFICINA MUNICIPAL
LO QUE SE DEBE HACER
ANOTACION EN VOTO
La providencia se le da de notifica por
Anulación en Evidencia
May 28 JUL 2020



SECRETARIO

Oralidad

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00105-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.** contra **CARLOS ARTURO MARULANDA BEDOYA, EDDY CECILIA CABRERA RODRÍGUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que:

Se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Así mismo, se advierte que en el poder no se registra el correo electrónico de la profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 28-07-2020

Secretario

Oralidad

Proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00106-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.** contra **CARLOS ARTURO MARULANDA BEDOYA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que:

Se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Así mismo, se advierte que en el poder no se registra el correo electrónico de la profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 28-07-2020

Secretario

Oralidad

Proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00107-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.** contra **JUAN GUILLERMO SARMIENTO CAICEDO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que:

Se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Así mismo, se advierte que en el poder no se registra el correo electrónico de la profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 28-07-2020

Secretario

EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00108-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA  Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta Oralidad
--

Los Patios (N. de S.), **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.** contra **JUAN GUILLERMO SARMIENTO CAICEDO, ANA MARÍA SERRANO REYES, JUAN RAÚL SANTAELLA PÁEZ y MARÍA EUGENIA CAICEDO SALCEDO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que:

Se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Así mismo, se advierte que en el poder no se registra el correo electrónico de la profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

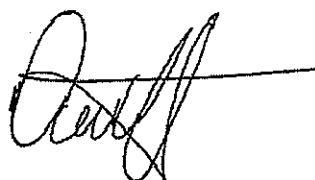
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

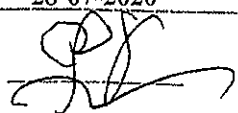
TERCERO: Téngase a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>28-07-2020</u>  Secretario
--